

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00272-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

DEMANDANTE: OLGA OLIMPA BETANCOURTH DE PÉREZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. En el caso bajo estudio se observa que contra el acto demandado, esto es, la resolución No. 108766 del 1 de noviembre de 2013, procedía los recursos de reposición y apelación (fl. 16), recurso de alzada que es obligatorio para acceder a la jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

En virtud de lo anterior, y en atención a que en el presente caso no se aporta prueba del cumplimiento de este requisito previo para demandar conforme lo establece el **numeral 2 del artículo 161 ibídem**, deberá la demandante acreditar la interposición del recurso de apelación ante la Entidad Demandada y su respectiva decisión si la hay, con la fecha de notificación, comunicación o publicación de dicha respuesta; en dicho sentido se procederá a adecuarse, las pretensiones de la demanda y el poder otorgado.

2. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el **numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

En efecto, se deberá estimar razonadamente de la cuantía de conformidad con el **inciso 5 del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que reza:

“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años...” (Resaltos Intencionales).

3. Así mismo, prescribe el **artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**: *“en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios”*.

De conformidad con el anterior canon legal, encuentra el Despacho que es necesario que se aporte documento alguno donde figure, cuál fue el último lugar de prestación de servicios por parte del señor **LUIS ARMANDO PÉREZ CÓRDOBA**, para efectos de determinar la competencia.

4. Por su parte, se deberá especificar el tipo de vinculación que tenía el señor **LUIS ARMANDO PÉREZ CÓRDOBA**, con la entidad demandada, donde se especifique si se trataba de empleado público o trabajador oficial.

5. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros (**artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**)¹.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria

MFV

¹ Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1569 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.